



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00368-00

Demandante: Luis Alfredo Tuiran Cruz y Otro

Demandado: E.S.E. Cartagena de Indias de Corozal y Otros

Medio de Control: Reparación Directa

(Sistema escritural)

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante proveído de 16 octubre de 2019, la Dra. Silvia Rosa Escudero Barbosa, en su calidad de Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, manifestó su impedimento para avocar el asunto de la referencia, alegando el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso¹, toda vez que siendo magistrada del Tribunal conoció del expediente de la referencia.

En atención a lo anterior, para el Despacho, se acredita el supuesto de impedimento manifestado por la Dra. Silvia Rosa Escudero Barbosa, por lo tanto, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de la referencia, se aceptará su impedimento.

Por otro lado, se observa que en el presente asunto venció el termino de fijación en lista (fl. 740) y que las entidades demandada contestaron la demanda dentro del término y propusieron excepciones, respecto a las cuales, no obra en el expediente, constancia de su traslado a la parte demandante.

Por las razones expuestas, se **DECIDE:**

¹ **Artículo 141. Causales de Recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

“(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”.

1. **Aceptar** el impedimento manifestado por la titular de Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, y **avocar** el conocimiento del presente asunto.
2. Por secretaría, **súrtase** el traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas.
3. Surtido el trámite anterior, **ingresar** de manera inmediata el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ